



RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 198-2022-UNACH

21 de noviembre de 2022

VISTO:

Carta N° 005-2022-L.Q.C/UNACH, de fecha 28 de setiembre de 2022; Informe N° 028-2022-UNACH-FCCSS/DAEG, de fecha 09 de noviembre de 2022; Informe N° 112 - 2022-UNACH/DGA-URH, de fecha 16 de noviembre de 2022; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, *La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.*

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 8° establece que, *el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes 8.4) administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución Universitaria, incluyendo las de organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo.*

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en el artículo IV del Título Preliminar establece que son principios del procedimiento administrativo, *Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales les fueron conferidas.* Lo que significa que la actuación de las autoridades de las entidades de la administración pública, como la Universidad Nacional Autónoma de Chota, deben restringir su accionar a lo estrictamente estipulado en las facultades y funciones conferidas en la Constitución, la ley y las normas administrativas.

Que, el numeral 17.1 del artículo 17° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, señala: *"La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción".*

Que, el artículo 22° de la Ley N° 28175 – Ley Marco del Empleo Público, establece que *"El término del empleo se produce por (...) b) Renuncia, norma imperativa que son aplicables a la función docente de la Universidad Nacional Autónoma de Chota.*

Que, el artículo 34° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de bases de la carrera administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, concordante con el artículo 182° del Decreto Supremo N° 005- 90-PCM, establecen que el término de carrera administrativa de acuerdo a Ley, se produce entre otros motivos por renuncia del servidor, así mismo en el artículo 185° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM se precisa que la renuncia será presentada con anticipación no menor de treinta (30) días calendario, siendo potestad del Titular de la entidad, o del funcionario que actúa por delegación, la exoneración del plazo señalado.

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 256-2022-UNACH, de fecha 19 de mayo de 2022, se resuelve: Declarar como ganadores del Segundo Concurso Público para la Provisión de Docentes a Contrato de la Universidad Nacional Autónoma de Chota – 2022, entre los cuales se encuentra la Srta. Lizbeth Quilca Congora.

Que, mediante Carta N° 005-2022-L.Q.C/UNACH, de fecha 28 de setiembre de 2022, la MG. Lizbeth Quilca Congora, pone de conocimiento la anticipación de su renuncia al cargo de docente contratada de la Universidad Nacional Autónoma de Chota.



Universidad Nacional Autónoma de Chota
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



Que, mediante Informe N° 028-2022-UNACH-FCCSS/DAEG, de fecha 09 de noviembre de 2022, el Mg. Rafael Artidoro Sandoval Núñez, Subcoordinador del Departamento Académico de Estudios Generales, informa: Respecto a la docente Mg. Lizbeth Quilca Congora debo informar que habiéndose programado las actividades para el período de receso con Carta Múltiple N° 044-2022-UNACH-FCCSS/DAEG y con Informe N° 024-2022-UNACH-FCCSS-DAEG de las actividades de los docentes del DAEG se ha dado cuenta que la docente solo ha cumplido con lo encomendado hasta el día 23 de septiembre y del 26 al 30 del mismo mes no entrego los productos establecidos para tales fechas y que consta en el archivo virtual del Departamento, por lo que, debo informar que solamente ha laborado hasta el día 23 de septiembre de 2022.

Que, mediante Informe N° 112 - 2022-UNACH/DGA-URH, de fecha 16 de noviembre de 2022, la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos, hace llegar los actuados en relación a la renuncia, a fin de ser revisados y posteriormente se acepte la renuncia de la Mg. Lizbeth Quilca Congora, con eficacia anticipada a partir del 23 de setiembre de 2022.

Que, estando a las consideraciones expuestas, resulta necesario aceptar la renuncia de la Mg. Lizbeth Quilca Congora, como docente contratado de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, con eficacia anticipada al 23 de setiembre de 2022, debiendo emitirse el acto resolutivo correspondiente.

Que, de conformidad con el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220 y el artículo 24° del Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Chota.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR la renuncia de la Mg. Lizbeth Quilca Congora, como docente contratado de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, con eficacia anticipada al 23 de setiembre de 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO: AGRADECER a la Mg. Lizbeth Quilca Congora, por los servicios prestados como docente contratado en la Universidad Nacional Autónoma de Chota.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que la Unidad de Recursos Humanos, cumpla con efectuar la liquidación de los beneficios sociales que le corresponda a la recurrente respecto de su récord laboral en la institución.

ARTÍCULO CUARTO: DEJAR SIN EFECTO todo acto administrativo que se opongan a la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.





Dr. Sebastián Bustamante Edquén
PRESIDENTE





Abg. Arnulfo Bustamante Mejía
SECRETARIO GENERAL

C.c.
Vicepresidencia Académica
Administración
RR. HH
Facultad
Escuela Profesional
interesado
Archivo